



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por MEJIA
HUAMAN Luis Felipe FAU
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.08.2020 16:32:44 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 31 de Agosto del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000241-2020-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Kullkunchayoq", ubicado en el distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco; los Informes N° 000079-2020-DSFL-JER/MC y N° 000454-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000187-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*



Firmado digitalmente por RIVERA
SANCHEZ Luz Sindy FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.09.2020 08:55:19 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: WDXSEWQ

EL PERÚ PRIMERO



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, dirigido a la Coordinación de Gestión de Monumentos de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco con Informe N° 000233-2020-CZSACC/MC de fecha 11 de agosto de 2020, la especialista de la referida Dirección Desconcentrada de Cultura sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Kullkunchayoq", ubicado en el distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el sitio arqueológico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, así como se identifica posible afectación por factores naturales;

Que, mediante Memorando N° 01106-2020-DDC-CUS/MC, de fecha 21 de agosto de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Kullkunchayoq", recaída en el Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC; siendo trasladada con Proveído N° 003425-2020-DGPA/MC, de fecha 21 de agosto de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000454-2020-DSFL/MC, de fecha 28 de agosto de 2020, sustentado en el Informe N° 000079-2020-DSFL-JER/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico "Kullkunchayoq";

Que, mediante Informe N° 000187-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 31 de agosto de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Kullkunchayoq";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Kullkunchayoq", ubicado en el distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco.

De acuerdo al Plano Perimétrico elaborado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco (Lámina P-03), presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 19 Sur

Coordenadas de referencia: 176034.6106 E; 8526199.9022 N.

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "KULLKUNCHAYOQ"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
V1	V1 - V2	112.89	134°1'26"	176117.768	8526533.316
V2	V2 - V3	121.55	170°36'28"	176229.050	8526552.279
V3	V3 - V4	46.81	89°59'60"	176350.595	8526552.870
V4	V4 - V5	37.57	177°27'17"	176350.822	8526506.062
V5	V5 - V6	58.28	171°54'50"	176349.336	8526468.518
V6	V6 - V7	80.38	154°44'58"	176338.863	8526411.190
V7	V7 - V8	47.79	199°43'45"	176292.069	8526345.839
V8	V8 - V9	350.63	161°0'1"	176278.997	8526299.871
V9	V9 - V10	156.81	192°57'13"	176078.515	8526012.212
V10	V10 - V11	105.27	143°23'59"	176019.976	8525866.743
V11	V11 - V12	92.68	104°49'8"	175930.199	8525811.773
V12	V12 - V13	59.63	198°13'5"	175863.196	8525875.807
V13	V13 - V14	88.47	155°47'59"	175809.367	8525901.464
V14	V14 - V15	60.41	187°7'40"	175752.130	8525968.919
V15	V15 - V16	45.31	182°41'28"	175707.630	8526009.777
V16	V16 - V17	38.48	185°50'34"	175672.854	8526038.819
V17	V17 - V18	218.39	77°22'57"	175640.962	8526060.349
V18	V18 - V19	157.56	161°39'36"	175799.743	8526210.288
V19	V19 - V1	310.56	210°37'39"	175942.520	8526276.925

Área: 232595.90 m² (23.25959 ha);

Perímetro: 2189.45 m.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC, así como en los Informes N° 000079-2020-DSFL-JER/MC y N° 000454-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico signado como Lámina P-03; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, el apuntalamiento y señalización que indique el carácter intangible del Sitio Arqueológico "Kullkunchayoq", conforme a la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Provincial de Calca, a fin que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC, el Informe N° 000079-2020-DSFL-JER/MC, el Informe N° 000454-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000187-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico signado como Lámina P-03, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIVERA
SANCHEZ Luz Sindy FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.08.2020 10:53:06 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 31 de Agosto del 2020

INFORME N° 000187-2020-DGPA-LRS/MC

A : **LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN**
Director General
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Kullkunchayoq", ubicado en el distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco.

Referencia : a) Informe N° 000454-2020-DSFL/MC
b) Informe N° 000079-2020-DSFL-JER/MC
c) Informe N° 04-2020-CCZSAC-MC

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, remitido a la Coordinación de Gestión de Monumentos de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco con Informe N° 000233-2020-CZSACC/MC de fecha 11 de agosto de 2020, la licenciada Yolanda Laurel Paucar, Coordinadora de Zonas y Sitios Arqueológicos de Calca, sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Kullkunchayoq", ubicado en el distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco.
- 1.2. Mediante Memorando N° 001106-2020-DDC-CUS/MC, de fecha 21 de agosto de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Kullkunchayoq", recaída en el Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC; siendo trasladada con Proveído N° 003425-2020-DGPA/MC, de fecha 21 de agosto de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención.
- 1.3. Mediante Informe N° 000454-2020-DSFL/MC, de fecha 28 de agosto de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000079-2020-DSFL-JER/MC, de la misma fecha, recomendando emitir acto resolutorio de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico "Kullkunchayoq".

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.
- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. ANALISIS:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. En cumplimiento de tales disposiciones, el Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico "Kullkunchayoq" viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos (se observa ampliación de áreas cultivables, con uso de maquinaria pesada afectando muros prehispánicos de andenes; además, los propietarios de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

terrenos en el sitio vienen solicitando autorizaciones para construcción de casas) y por posible afectación por factores naturales (posible deslizamiento de suelos).

- 3.5. En consecuencia, indica, en su apartado IV.b, como medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien protegido por presunción legal, el apuntalamiento en algunos recintos rectangulares haciendo uso de madera para evitar el colapso de las estructuras, y señalización que indique el carácter intangible del Sitio Arqueológico "Kullkunchayoq".
- 3.6. En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como los Informes N° 000454-2020-DSFL/MC y N° 000079-2020-DSFL-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

IV. CONCLUSIONES:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Kullkunchayoq", ubicado en el distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco.

V. RECOMENDACIÓN:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Kullkunchayoq".

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez
Reg. CAL N° 69594



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 28 de Agosto del 2020

INFORME N° 000454-2020-DSFL/MC

A : **LUIS FELIPE MEJIA HUAMAN**
Director General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Asunto : REMITO INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL
BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO KULLKUNCHAYOQ

Referencia : Memorando N° 1106-2020-DDC-CUS/MC

Me es grato dirigirme a usted para informarle en relación al documento de la referencia, a través del cual se adjunta el Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC, elaborado por la Lic. Yolanda Laurel Páucar, arqueóloga de la sede desconcentrada de Cusco, quien efectuó la inspección al monumento arqueológico Kullkunchayoq, ubicado en el distrito y provincia de Calca del departamento de Cusco; y se solicita que se disponga las acciones para la determinación de la protección provisional del citado monumento

Al respecto, el personal de esta dirección ha revisado la documentación recibida y se ha emitido el informe correspondiente que concluye lo siguiente:

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, suscrito por la Lic. Yolanda Laurel Paucar, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada Cultura de Cusco, el precitado monumento arqueológico habría sido afectado debido al incremento de las zonas cultivables dentro del área del mismo. Asimismo, se ha constatado que se viene planificando la construcción de viviendas dentro del mismo, lo cual pone en riesgo inminente al monumento.

En tal sentido, se recomienda determinar la Protección Provisional del monumento arqueológico Kullkunchayoq, ubicado en el distrito y provincia de Calca del departamento de Cusco, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC, elaborado por la Lic. Yolanda Laurel Páucar, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/jer

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.08.2020 14:00:27 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 28 de Agosto del 2020

INFORME N° 000079-2020-DSFL-JER/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
Arqueólogo de la DSFL

Asunto : REMITO INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO
KULLKUNCHAYOQ

Referencia : Memorando N° 1106-2020-DDC-CUS/MC

Me dirijo a Usted para informarle lo siguiente:

I. Antecedentes

1. Mediante Expediente N° 22904-2020 Promotora Avas SAC solicita inspección técnica en los terrenos que identifica de su propiedad en la provincia de Calca del departamento de Cusco, y se le autorice la construcción de nueve viviendas "...respetando y manteniendo las andenerías y estructuras prehispánicas existentes..."
2. Mediante Informe N° 0233-2020-CZSACC/MC, la Lic. Yolanda Laurel Paucar, arqueóloga de la DDC Cusco remite el informe de viabilidad para la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Kullkunchayoq.
3. Mediante el documento de la referencia, la DDC de Cusco remite la documentación estipulada para la determinación de la protección provisional del citado monumento.

II. Situación Físico Legal del área

Revisada la información del SIGDA se tiene que este monumento no cuenta con declaratoria como patrimonio cultural de la Nación. Sin embargo, se señala que actualmente cuenta con expediente técnico elaborado por la DDC Cusco, el mismo que se encuentra en proceso de aprobación.

III. De la información del Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC

1. Valoración Cultural:
 - Arquitectura: se indica la presencia de estructuras arquitectónicas de aparejo rústico, atribuibles al periodo Horizonte Tardío.
 - Cerámica: de filiación inka se deduce
 - Lítico: no especifica qué tipo de elementos.
 - Óseo: visibles en superficie.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

2. Vulnerabilidad:

- Antrópica: Se ha observado la ampliación reciente de áreas de cultivo mediante el uso de maquinaria pesada que afecta los muros de los andenes. Además, los propietarios del terreno estarían pensando construir casas dentro del área del monumento.
- Natural: se menciona un probable desplazamiento de suelos.
- Preservación: se indica que la evidencia tiene un regular estado de conservación, conservándose en un 60% las estructuras arquitectónicas.
- Fragilidad: se señala que el sitio se encuentra propenso a afectaciones por parte de los propietarios de los terrenos de cultivo adyacentes y por la planificación de la construcción de viviendas en su interior.

IV. Análisis.

Respecto de la valoración cultural, esta sería positiva a juzgar por lo reportado en la información remitida por la sede desconcentrada, que indican la presencia de hasta cuatro tipos de elemento cultural en el área inspeccionada, lo cual se corrobora en las fotos que acompañan al informe de inspección.

En relación con la vulnerabilidad se señala que el crecimiento de los cultivos y el movimiento inmobiliario constituyen una amenaza inminente para la conservación del área del monumento.

Respecto de la preservación, el informe indica que el monumento se encuentra en regular estado de conservación, hasta en un 60%.

El ítem de fragilidad tiene la finalidad de establecer la posibilidad de deterioro que tiene el bien como consecuencia de las afectaciones sufridas y la posibilidad de recuperación a su estado anterior. En ese sentido, la información descrita en el ítem estima que el aumento de las áreas de cultivo aledañas y la dinámica inmobiliaria afectaría negativamente a la conservación del sitio.

Respecto de la Lámina que acompaña el expediente para la protección provisional, se ha detectado un error de digitación en el membrete de la misma que, aparte de indicar que se trata del expediente de protección provisional del monumento Kulkunchayoq, también incluye erróneamente un nombre de lamina que dice "Propuesta de delimitación del sitio arqueológico de Antaraqay". Como se ha indicado se trata evidentemente de un error de digitación que no afecta significativamente el fondo del asunto, toda vez que también se hace mención al monumento correcto, por lo que se considera que es factible continuar con el trámite de determinación de protección provisional del monumento.

Tal error de digitación conforme a lo que dispone el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" constituye un error material que puede rectificarse con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

En tal sentido, siendo la determinación de la Protección Provisional una figura asimilable al dictado de medidas cautelares en sede administrativa, entendemos que en los casos de bienes inmuebles prehispánicos para su emisión ostenta, entre otras características, la de su duración provisoria. Por tanto, resulta atendible que se expida Resolución

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Directoral que concede la determinación de la Protección Provisional del monumento arqueológico Kullkunchayoq.

V. Cuadro de Datos Técnicos

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 19 Sur

Coordenada de referencia: 176034.6106 E; 8526199.9022 N

Cuadro de Datos Técnicos del MAP Kullkunchayoq

VÉRTICE	COORDENADAS UTM WGS 84	
	ESTE	NORTE
V1	176117.768	8526533.316
V2	176229.050	8526552.279
V3	176350.595	8526552.870
V4	176350.822	8526506.062
V5	176349.336	8526468.518
V6	176338.863	8526411.190
V7	176292.069	8526345.839
V8	176278.997	8526299.871
V9	176078.515	8526012.212
V10	176019.976	8525866.743
V11	175930.199	8525811.773
V12	175863.196	8525875.807
V13	175809.367	8525901.464
V14	175752.130	8525968.919
V15	175707.630	8526009.777
V16	175672.854	8526038.819
V17	175640.962	8526060.349
V18	175799.743	8526210.288
V19	175942.520	8526276.925

En el Sistema de Gestión Documental se encuentra el expediente completo recepcionado a fin de que pueda ser revisado para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Kullkunchayoq incluyendo el plano elaborado por el personal de la DDC Cusco, con el número de Lámina P-03.

VI. Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la DGPA la determinación de la Protección Provisional del Paisaje arqueológico Kullkunchayoq, ubicado en el distrito y provincia de Calca del departamento de Cusco, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC, elaborado por la Lic. Yolanda Laurel Páucar, arqueóloga de la sede desconcentrada de Cusco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA –
CUSCO

COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE MONUMENTOS

COORDINACIÓN DE ZONAS Y SITIOS ARQUEOLÓGICOS
DE LA PROVINCIA DE CALCA



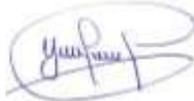
INFORME TECNICO DE VIABILIDAD DE
DETERMINACION A LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO/SITIO
ARQUEOLÓGICO DE KULLKUNCHAYOQ

Arqlga. Yolanda Laurel Paucar
RNA.CL0766
COOARPE 040615
Coordinadora de Z.S.A - Calca

Cusco 2020

ANEXO N°2
INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL BIEN MUEBLE PREHISPÁNICO SITIO ARQUEOLÓGICO DE
KULLKUNCHAYOQ

INFORME DE INSPECCIÓN N°04-2020-CCZSAC-MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	YOLANDA LAUREL PAUCAR				
R.N.A. N°	CL 0766				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	COORDINACION DE ZONAS Y SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE CALCA				
FICHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	07:30 AM
		07	2020	HORA DE CULMINACIÓN:	10:00 AM
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	07	08	2020	FIRMA: 	

I.- DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Cusco
Provincia:	Calca
Distrito/Localidad:	Calca/ Kullkunchayoq
Coordenada(S) Referencial(ES):	WGS 84 ZONA Este 176034.6106 19 L Norte 8526199.9022 19 L
Acceso /Vías :	Se accede a través de la carretera asfaltada vía Calca – Urubamba.

**II.- EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS
DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**

2.1.- VALORACIÓN CULTURAL

INFORMACIÓN BÁSICA		
N°	COMPONENTES	DESCRIPCIÓN

		SI	NO	
1.1.	Arquitectura	X		ÉPOCA INKA, estructuras arquitectónicas de aparejo rústico.
1.2.	Cerámica	X		ÉPOCA INKA
1.3.	Lítico	X		ÉPOCA INKA
1.4.	Oseo	X		ÉPOCA INKA, restos óseos en superficie
1.5.	Malacológico		X	
1.6.	Otros materiales y/o evidencias de actividad Humana		X	

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO KULLKUNCHAYOQ
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico Kullkunchayoq, está conformado por una secuencia de andenes con un trazo de sureste a noroeste y recintos de planta rectangular de dimensiones que varían entre 9 metros de largo por 6 m de ancho, las cuales se hallan agrupadas y se desplazan al noreste en relación a los andenes; así mismo, en el sitio se observa un sector con estructuras funerarias ubicado en la parte superior lado noroeste en abrigos rocosos dichas estructuras funerarias se observan que son de dos y tres niveles.

2.2. VULNERABILIDAD (MARCAS CON UNA "X" Y DESARROLLAR SEGÚN CORRESPONDA):

INFORMACIÓN BÁSICA					
			AFECTACIÓN		DESCRIPCIÓN
	SI	NO	VERIFICADA	POSIBLE	
Agentes Antrópicos	X		X		Se observado recientemente que se ha venido ampliando las áreas cultivables, haciendo uso de maquinaria pesada afectando muros prehispánicos de andenes (como se puede ver en las imágenes); así mismo, los propietarios de los terrenos en este sitio vienen solicitando autorizaciones para construcción de casas, el

					documento más reciente es una solicitud para construcción de nueve (09) viviendas dentro del sitio arqueológico y en el área de los andenes, que estará a cargo de una promotora (documento adjuntado en anexos).
Factores Naturales	SI	NO	VERIFICADA	POSIBLE	
				X	Probable deslizamiento de suelos.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El estado de conservación es regular, se conserva en un 60 % las estructuras arquitectónicas, como medida de protección se han realizado actas de verificación a los infractores.				
Fragilidad	La fragilidad del sitio arqueológico es un 40 % propenso a afectaciones por parte de los propietarios de los terrenos de cultivo que se ubican en el sitio arqueológico y la construcción de inmuebles dentro del sitio.				

3.- MODALIDAD DE DELIMITACIÓN PROVISIONAL (MARCAR CON UNA “X” LA CATEGORÍA DEL BIEN)

X	1.- Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del patrimonio cultural de la nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2.- Bien inmueble prehispánico declarado como patrimonio cultural, sin propuesta de delimitación, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III.- CONCLUSION

El sitio arqueológico de Kullkunchayoq ubicado en el distrito y Provincia Calca, tiene como propuesta de delimitación provisional para un área de 23.25959 Ha. Y un perímetro de 2189.45 m. corresponde a un sitio arqueológico con evidencia de material cultural de data prehispánica a nivel superficial representado por estructuras arquitectónicas como andenes, recintos rectangulares y estructuras funerarias; por el patrón arquitectónico que presenta dicho sitio se puede asumir que corresponde al Horizonte Tardío. Se presenta la propuesta de protección provisional a raíz de que este sitio se encuentra vulnerable debido a la afectación por factores antrópicos como la ampliación del uso de suelo para áreas de cultivo y principalmente la amenaza latente de construcciones contemporáneas en el área de andenes. Lo que está generando y va a continuar con la pérdida y depredación de la evidencia arquitectónica con que cuenta el sitio arqueológico

El sitio arqueológico de Kullkunchayoq no cuenta con un polígono que lo delimite declarado en aras de su protección es necesario declararlo patrimonio cultural de la nación.

El bien presunto califica para la protección provisional

SI	NO
X	

IV.- RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1. Monumento arqueológico prehispánico

VÉRTICE	COORDENADAS UTM WGS 84	
	ESTE	NORTE
V1	176117.768	8526533.316
V2	176229.050	8526552.279
V3	176350.595	8526552.870
V4	176350.822	8526506.062
V5	176349.336	8526468.518
V6	176338.863	8526411.190
V7	176292.069	8526345.839
V8	176278.997	8526299.871
V9	176078.515	8526012.212
V10	176019.976	8525866.743
V11	175930.199	8525811.773
V12	175863.196	8525875.807
V13	175809.367	8525901.464
V14	175752.130	8525968.919
V15	175707.630	8526009.777
V16	175672.854	8526038.819
V17	175640.962	8526060.349
V18	175799.743	8526210.288
V19	175942.520	8526276.925

N° de plano (de ser el caso 1):

P-01

a.2. Elemento arqueológico aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b.- MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (marca con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	
- Desmontaje:	

- Apuntalamiento	X	En algunos recintos rectangulares haciendo uso de madera, para evitar el colapsamiento de las estructuras.
- Incautación		
- Señalización	X	Señalética dentro del sitio arqueológico
- Retiro de estructuras temporales, maquinaria, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V.- REGISTRO FOTOGRÁFICO:

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien).



Imagen 01. Vista Panorámica del sitio arqueológico de Kullkunchayoq en el que se puede apreciar la secuencia de andenes prehispánicos.



Imagen 02. Imagen tomada recientemente, se muestra como en el sector de los andenes prehispánicos han ingresado maquinaria pesada para remover la tierra y ganar mas áreas de cultivo, nótese los elementos líticos.



Imagen 03. Imagen de las estructuras arquitectónicas que forman parte del sitio arqueológico.



Imagen 04. Imagen de los andenes y las plantaciones de árboles de durazno en los mismos, las raíces de estos árboles vienen afectando seriamente los muros prehispánicos.

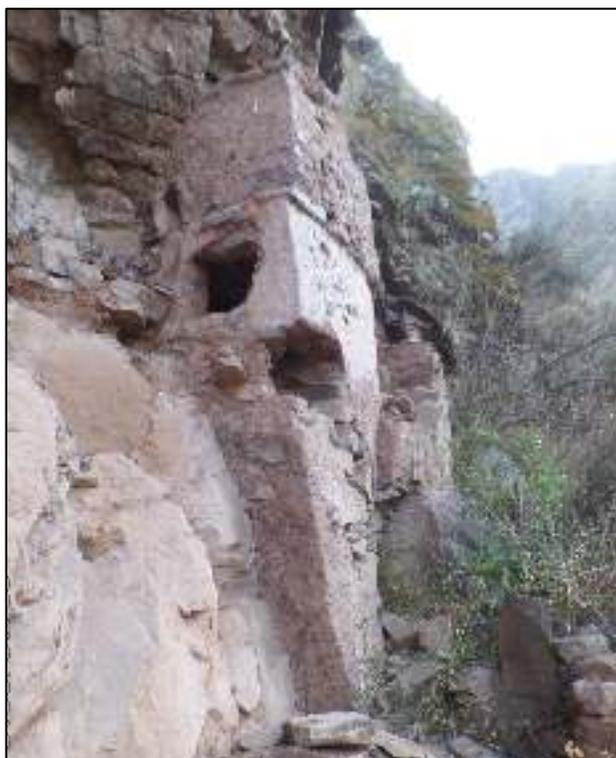


Imagen 05. Imagen de las estructuras funerarias que se pueden apreciar en el sitio arqueológico.

43

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL DE CULTURA DEL CUSCO
DIRECCION REGIONAL DE CULTURA DEL CUSCO
DIRECCION REGIONAL DE CULTURA DEL CUSCO

05 MAR. 2020

MESA DE TRÁMITE

Exp. N° 22904
Hora:

**SOLICITO: INSPECCION TECNICA Y
AUTORIZACION DE CONSTRUCCION**

**SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA DE CUSCO
SEÑOR DOMINGO ESCOBAR ZAMALLOA.**

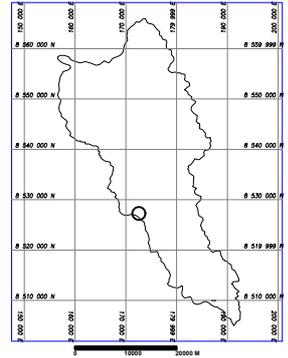
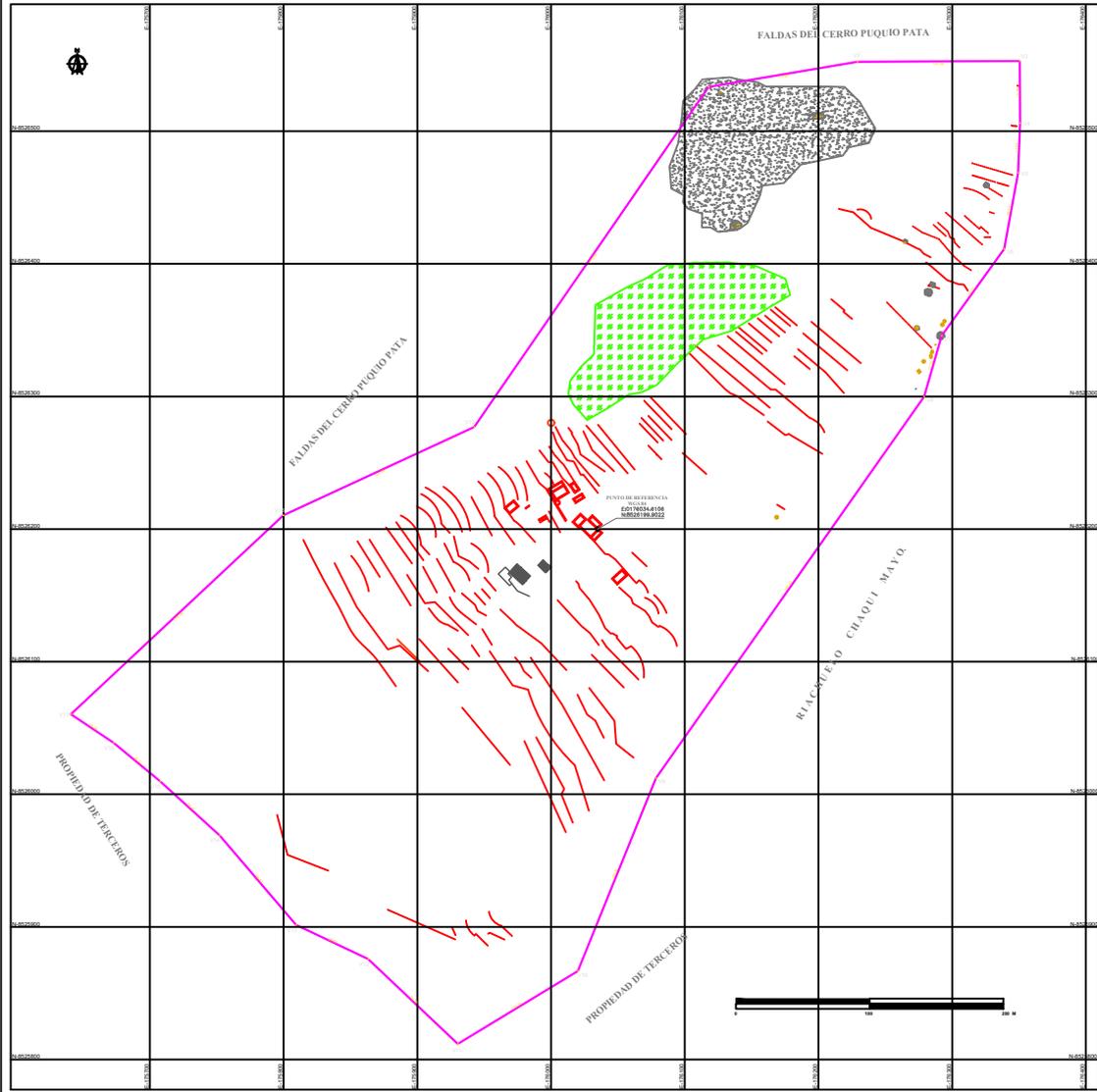
Yo **JUAN ALVARO LOZA TORRES**, identificado con D.N.I. N° 23904329, con domicilio en la Urbanización Magisterio II Etapa K-9, Calle Teófilo Benavente, Condominio Las Orquideas departamento C-107, Provincia y Departamento de Cusco, apoderado de la **PROMOTORA AVAS S.A.C.**, con RUC N° 20538440, representada por su Gerente General **URSULA CRISTINA MARIA VAREA GARCIA**, identificada con D.N.I. N° 07766924, ante Ud. Respetuosamente me presento y digo:

Que la Empresa Promotora AVAS S.A.C., adquirió los terrenos denominados el Mirador, Parcelas 33 y 34 identificados con Unidad Catastral N° 11135 y 13129, ubicado en el sector Cullcunchuyoc, Valle de Vilcanota en la Provincia de Caica y Departamento del Cusco, ambas parcelas están inscritas en la partida electrónica N° 02001590 y 02001092, el motivo de la presente es para que se me haga la inspección técnica y se me autorice la construcción de nueve viviendas en nuestra propiedad respetando y manteniendo las andenerías y estructuras prehispánicas existentes en nuestra propiedad, para lo cual cumplo con adjuntar la siguiente documentación:

- Copia Simple del comprobante de pago por derechos de trámite y autorización
- Fotocopia del D.N.I. del titular Úrsula Cristina María Varea García
- Copia de carta poder representando a Úrsula Cristina María Varea García
- Copia del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificaciones
- Copia del Certificado de Vigencia de Poder a favor de Úrsula Cristina María Varea García.
- Copia del Testimonio de Compraventa de la parcela 33
- Copia de la Partida electrónica NM°02001590 de la Parcela 33
- Copia del Certificado Registral Inmobiliario de la Parcela 33
- Copia del Testimonio de Compraventa de la parcela 34
- Copia de la Partida electrónica NM°02001092 de la Parcela 34
- Copia del Certificado Registral Inmobiliario de la Parcela 34
- Copia de la Memoria Descriptiva
- Copia del Presupuesto de Obra *(NO adjunta)*
- Plano de Ubicación y Localización
- Plano de Trazos
- Plano de Elevaciones
- Plano de Trazado y Cortes
- Plano de Elevaciones y cortes
- Planos de planta del primer piso
- Planos de planta del segundo piso

Imagen 06. Imagen del documento en el que se solicita inspección técnica para la construcción de nueve viviendas dentro del sitio arqueológico de Kullkunchayoc (Ver anexos adjuntos).

PROPUESTA DE DELIMITACIÓN PARA PROTECCIÓN PROVISIONAL S.A. KULKUNCHAYOQ



ORDENAMIENTO DE COORDENACIONES					
VERTICES	LADO	PERI	ANGULO	ESTE	NORTE
V1	V1-V2	122.89	134.126	11317.726	232623.313
V2	V2-V3	122.89	120.000	11320.000	232623.313
V3	V3-V4	28.81	120.000	11320.000	232623.313
V4	V4-V5	37.37	122.727	11320.000	232623.313
V5	V5-V6	37.37	122.727	11320.000	232623.313
V6	V6-V7	39.36	124.428	11333.881	232621.104
V7	V7-V8	47.38	128.249	11350.000	232623.313
V8	V8-V9	126.81	126.717	11350.000	232623.313
V9	V9-V10	126.81	126.717	11350.000	232623.313
V10	V10-V11	39.36	124.428	11333.881	232621.104
V11	V11-V12	37.37	122.727	11320.000	232623.313
V12	V12-V13	39.36	124.428	11333.881	232621.104
V13	V13-V14	37.37	122.727	11320.000	232623.313
V14	V14-V15	39.36	124.428	11333.881	232621.104
V15	V15-V16	25.31	128.249	11350.000	232623.313
V16	V16-V17	39.36	124.428	11333.881	232621.104
V17	V17-V18	37.37	122.727	11320.000	232623.313
V18	V18-V19	126.81	126.717	11350.000	232623.313
V19	V19-V20	126.81	126.717	11350.000	232623.313
V20	V20-V1	132.82	124.428	11350.000	232623.313

Área: 222586.80 m²
 Área: 23.25868 ha
 Perímetro: 2100.43 m

LEYENDA

ZONA RURAL	
DELIMITACIÓN	
ANDES - TERRAZAS	
ROCA	
DELIMITACIÓN KULKUNCHAYOQ	
INFRAESTRUCTURA PASADIZOS	
SEÑALOS	
VERTICES	

Ministerio de Cultura Dirección Departamental de Cultura Cusco

COORDINACIÓN DEL ZONAS Y SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE CALCA

EXPEDIENTE PROTECCIÓN PROVISIONAL S.A. KULKUNCHAYOQ

PROPUESTA DE DELIMITACIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE ANTARAGAY

PROYECTO:	PROYECTO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE ANTARAGAY	FECHA:	2023
ELABORADO:	INGENIERO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	REVISADO:	ARQUITECTO
CALCA:		CALCA:	
CALCA:		CALCA:	

P - 03